DICTAMEN N° 444

REF: E46-2020-1314-A S/ RECLAMO HABERES ADEUDADOS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE SEPTIEMBRE, OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 2019- Y BONIFICACION ESPECIAL 2418-A

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: SECRETARIA GENERAL DE GOBERNACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
ESC. NOELIA DINA CANTEROS
SU DESPACHO

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

Ingresan a éste órgano asesor la actuación de referencia, a fin de emitir opinión sobre la presentación efectuada a fs. 01 mediante la cual la agente Carmen Adelaida Aguirre, DNI Nº20.483.365 se solicita la liquidación y pago de haberes adeudados correspondientes a lo meses de Septiembre, Octubre y Noviembre de 2019, como así mismo la Bonificación Especial creada por Ley Nº 2418-A.

I.- ANTECEDENTES E INFORMES

Las actuaciones se originaron a raíz de la presentación obrante a fs. 01, realizada por la Sra. Carmen Adelaida Aguirre, DNI Nº20.483.365 a través de la cual solicita a la Secretaria de Derechos Humanos y Géneros la liquidación y pago de haberes adeudados correspondientes a lo meses de Septiembre, Octubre y Noviembre de 2019, como así mismo la Bonificación Especial creada por Ley Nº 2418-A, dado que es agente de planta permanente conforme Decreto Nº 5057/19.

Seguidamente, a fs. 06, se acumula la AS Nº E2-2020-14866-A por tratarse del mismo trámite.

A fs. 11/14 se agregan Certificaciones de Real Prestación de Servicios de la mencionada agente de donde surge que han cumplido funciones en el periodo reclamado en el Establecimiento de Educación Primaria Nº 422 "Constancio C. Vigil" Ministerio de Educación; y desde enero de 2020 hasta la fecha se encuentra prestando servicios en la Secretaria de Derechos Humanos y Géneros.

A fs. 17 la Dirección Unidad de Recursos Humanos entiende que la agente en cuestión solicita la liquidación y el pago de la Bonificación Especial creada por Ley Nº 2418-A, el retroactivo mensual de los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2019. Se señala que en lo referente a los haberes adeudados, los mismo se encuentran liquidados en el Sistema Integrado de Personal y Liquidación de Haberes restando su acreditación en la cuenta sueldo.

A fs. 18 la Secretaría General de Gobernación eleva lo actuado a la Subsecretaría Legal y Técnica, quien emite dictamen a fs. 19 entendiendo que no corresponde el pago de los beneficios solicitados, atento a que la reclamante no cumplía efectivo servicio en la Secretaría General, los meses reclamados, como lo establece la normativa vigente, pero si correspinderia el efectivo pago de los meses adeudados por los fundamentos que expone, requiriendo la intervención a fs. 20 de este organismo asesor.

II.- MARCO NORMATIVO

La Ley Nº 2418-A (Antes Ley 7734) dispone en su artículo 1º: *"Crease, a partir del 1 de agosto de 2015, en el ámbito de la Jurisdicción 02: Secretaría General de la Gobernación, una bonificación especial para el personal de planta permanente y adscripto, comprendidos en las leyes 292-A -Estatuto para el personal de la Administración Pública Provincial-y 196-A -Escalafón General para el personal del Poder Ejecutivo-, que presten efectivo servicio en las áreas de la estructura orgánica de esa Jurisdicción, la que consistirá en una suma remunerativa y no bonificable, cuyo monto será igual al cien por ciento (I00%) del concepto básico del cargo Personal Administrativo y Técnico-apartado d) -Administrativo grupo 1 de la escala de remuneraciones vigente según ley 196-A -Escalafón General para el personal del Poder Ejecutivo-".* (El subrayado me pertenece)

Por su parte, el artículo 2º preceptúa: *"Establécese que el concepto Bonificación Especial podrá ser percibida por el agente mientras se desempeñe efectivamente en la Secretaría General de la Gobernación, cesando automáticamente este concepto al momento en el que el mismo deje de prestar efectivo servicio en el citado Organismo".* (El subrayado me pertenece)

III.- CONCLUSIÓN

Atento a lo expuesto precedentemente, de acuerdo a la normativa aplicable y los antecedentes obrantes en autos, este servicio jurídico comparte los fundamentos esgrimidos por el Departamento Legal de la Subsecretaría Legal y Técnica, entendiendo pertinente rechazar el otorgamiento de

COPIA DIGITAL

los beneficios solicitados por la Sra. Carmen Adelaida Aguirre, DNI Nº20.483.365, debido a que se constató que desde su designación (01/09/19) no ha prestado servicios en la Jurisdicción 2 – Secretaria General de Gobernación, no cumpliendo con las exigencias establecidas en la Ley Nº 2418-A.

Si perjuicio a ello, en lo referente a los haberes que se reclaman como adeudados y que corresponden al periodo desde septiembre a noviembre de 2019, se deberá instar a proceder a su efectivo pago por encontrarse debidamente certificada su prestación con los reportes obrantes en las actuaciones.

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO;

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL